

# PROPUESTA PARA UNA ASAMBLEA CIUDADANA CONSTITUYENTE

**Qué es?**

*Una Asamblea Constituyente o simplemente Constituyente es una reunión nacional de personas del pueblo — no representantes — reunidos con el objetivo específico de formar las nuevas reglas que regirán la relación entre gobernantes y gobernados así como del funcionamiento y distribución del poder, fundamento de su sistema político y social, en ejercicio inalienable de una autoridad soberana que se conoce como poder constituyente, que opera por encima del poder constituido, sin más límites que los que fijan el interés nacional, la civilización y los derechos naturales del hombre.*

*Una asamblea o congreso constituyente es un organismo colegiado que tiene como función redactar la nueva constitución, dotado para ello de plenos poderes o poder constituyente al que deben someterse todas las instituciones públicas. Se suele definir, por algunos textos de ciencias políticas y sociales como la "reunión de personas, que simbolizan el pueblo ejerciendo su autoridad de mandatario, que tienen a su cargo ejercer la facultad de legislar, para editar una nueva ley fundamental y las nuevas líneas de la organización de un Estado, que modificarán los prototipos ya existentes". En este entendido, la asamblea constituyente se constituye en un mecanismo popular y democrático, para la configuración de un nuevo modelo de legislación constitucional y de organización del Estado.*

*No se trata de generar enmiendas constitucionales propias de las funciones de los parlamentos, sino de transformaciones radicales, orientadas al cambio de sus estructuras básicas. (wikipedia)*

GRUPO DE TRABAJO PRO-CONSTITUYENTE

Correo E.

[proconstituyente.15m@gmail.com](mailto:proconstituyente.15m@gmail.com)

## **PROPUESTA** **(TEXTO ABIERTO)**

### **1.- CONSIDERACIONES GENERALES**



Desde una perspectiva jurídica podremos agrupar el amplio número de propuestas presentadas por las asambleas generales de las ciudades, pueblos y barrios en distintos niveles dentro de la llamada pirámide jurídica. En este contexto habrá que realizar una concreción de esa escala de propuestas, tarea intelectual francamente encomiable debido a la diversidad de temas y de procedimientos jurídicos que exigen para su concreción.

No obstante, sin que se omita esa clasificación de contenidos y procedimientos legales para su concreción, ya sea por las iniciativas previstas en el art. 83.2 de la Constitución Española (CE) o por otras vías, hay algo evidente y recurrente en las propuestas que se exponen tanto en las asambleas de Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, etc. Se trata de una serie de modificaciones o reformas que, de manera directa o indirecta, abordan a fondo las normas constitucionales. De alguna forma, desde las bases del pueblo español se agita la necesidad de un nuevo Pacto Constitucional pero, esta vez, de abajo arriba.

En este contexto, las propuestas que más simpatía, por no decir consenso, despuestar son las relativas a una nueva Ley Electora, a la supresión del Senado y a un mayor control de la banca, entre otras. Y aún cuando podrían intentarse dichas reformas por distintos procedimientos, si se quiere efectivamente una conquista revolucionaria que amplíe el contenido de la democracia, la necesidad de una reforma constitucional es esencial, por no decir inaplazable. Veamos.

Cuando se hizo el Pacto Constitucional que terminó con el referéndum, quienes participaron en él nunca se pronunciaron sobre el contenido de la democracia ni sobre el ordenamiento territorial del Estado; su única guía de trabajo la constituyó el dilema entre dictadura y democracia. Y, en este contexto, si bien se optó por la vía democrática para cerrar el paso a la dictadura, cuestiones vitales para determinar la subsidiaria normativa, el ejercicio, la administración de los derechos democráticos vinculados a la participación ciudadana quedaron de las llamadas dos vías de desarrollo territorial que terminaron configurando un Estado de las Autonomías. Estado que está atado a unos procesos de participación democrática y ciudadana que, a la luz de los nuevos acontecimientos, se hace necesario superar, para alcanzar una convivencia armónica y un progreso social profundo.

En este marco conceptual, el Senado, como expresión del consenso territorial, resulta menguado y se traslada su ejercicio al Congreso de los Diputados. Ello supone el peligro arrastrado de convertir sus consensos parciales en generales, con lo que terminan por ser impuestos para el conjunto de los ciudadanos, por cuanto atada a esa dinámica están las representaciones políticas que resultan minoritarias y excluyentes del sentido general de todos los ciudadanos.

Abordar, por lo tanto, un nuevo marco de convivencia que supere el Estado Autonómico caótico, ecléctico y, en algunos casos, superado, es vital para inclinarse por unas nuevas formas de representación ciudadana sobre las cuales se han de estructurar y asentar las nuevas expresiones políticas, de participación y de control ciudadano.

El clamor para que se reforme la Ley Electoral actual, heredada de la de 1977 es, ni más ni menos, que el reclamo de algo mucho más de fondo que se debe abordar a fondo si se quiere efectivamente profundizar en los contenidos democráticos; se trata de todo el andamiaje de la organización estatal, de la división de poderes, la representación, la

participación ciudadana y el control por parte de esta de los presupuestos, entro otros muchos asuntos.

## **2.- EL NUEVO PACTO CONSTITUCIONAL**



Sin adentrarnos en la historia del Pacto Constituyente que dio origen a la Constitución de 1978, hay algo evidente: muchas de las instituciones vigentes producto de ese pacto, a día de hoy, requieren, con urgencia, una modernización. Otras, una recomposición y, otras tantas, profundizar en sus contenidos democráticos. No hacemos referencia a algunas de ellas para no viciar de debate, dejando abierta la dinámica del pensamiento, cosa tal que permita alineamientos hacia el futuro inmediato, permitiendo con ello la modernización de la democracia, de los partidos y de las instituciones.

En ese orden de ideas, amplio, participativo y con la mayor horizontalidad como organización, las Asambleas Generales del 15M nos han permitido concebir que el nuevo Pacto Constitucional ha de ser producto de esta misma dinámica, desde la base hacia arriba y no como se hizo, por las necesidades históricas de 1978, de arriba abajo. Por ello, el nuevo Pacto Constitucional debe estar lleno de ese contenido de participación ciudadana que permita calificarlo de un Pacto Ciudadano.

## **3.- MECANISMOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN**

Con la misma dinámica de las asambleas, extendida por todas las provincias, pueblos y barrios, hemos de organizar este proceso de manera autogestionada, confiando en su éxito y en la expresión más amplia de los ciudadanos para que, a caballo de las Elecciones Generales, la sociedad se pronuncie sobre la necesidad del nuevo Pacto.

Para tal efecto, invitaremos a votar el día de las Elecciones Generales, en lo que llamaremos un plebiscito, para proponer la creación de una Asamblea Constituyente Ciudadana. Todo el proceso organizativo del plebiscito caerá en el Movimiento 15M, encargado de garantizar una total transparencia de la votación y de sus resultados.

De obtenerse una votación mayoritaria a favor de la Asamblea Constituyente Ciudadana (sobre el centro electoral indicado para las Generales, consideramos que el resultado sería vinculante para todas las instituciones del Estado, que deberían ponerse manos a la obra para convocar una Asamblea Constituyente Ciudadana. En este contexto estaría el Movimiento 15M legitimado para participar en todo el proceso de organización del nuevo Pacto Constituyente que se habrá de manifestar en una Asamblea Constituyente Ciudadana.

De manera práctica instalaremos urnas en todos los puestos de votación con responsable de las mismas y buscaremos los mecanismos legales para que oficialmente se haga el recuento de los votos, privilegiando la transparencia en el resultado; si se hace necesario, mediante la veeduría internacional.

## **4.- JUSTIFICACIONES JURÍDICAS PARA ESTA CONVOCATORIA**

El art. 1.2 de la CE establece que “la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes públicos”. En este sentido, el concepto de soberanía no es otro que el de persona-poder, lo que implica que cada español tiene la soberanía política ponderada inherente al nivel de desarrollo en el que se expresa esa voluntad soberana.

De esta forma, cuando reasume de manera directa, democrática y pacífica su potestad soberana, todos los otros poderes derivados de esa voluntad soberana deben subordinarse a esa voluntad colectiva. Es en ese contexto en el que tienen sentido las manifestaciones en pro de la democracia en el Norte de África y las que iniciamos en la Puerta del Sol como Movimiento 15M con el objetivo de profundizar en ese contenido democrático alcanzado tras años de evolución.

Si bien el concepto de plebiscito no está inserto expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, dicho mecanismo de participación directa de los ciudadanos (“plebe”) es tan antiguo como la democracia misma y lo derivamos del art. 23 de la CE que da derecho a los ciudadanos a “participar en los asuntos políticos ‘directamente o por medio de representantes en elecciones periódicas por sufragio universal’”.

Localizando los mecanismos de participación derivados en los art. 1.2 y 23 de la CE consagrados para que los “plebeyos” expresen de manera directa su poder soberano en los asuntos políticos, consideramos que en tanto no se trata de refrendar un texto preestablecido, cuestión que entendemos que desbordaría nuestra legitimidad y su puesta en práctica, pensamos que el plebiscito es el mecanismo legal que nos permite mantener la legitimidad institucional en aras a un cambio profundo que haga realidad los postulados éticos que ha enarbolado el Movimiento 15M.

Ahora bien, por cuanto vamos más allá de someter un texto normativo para que sea refrendado, pretendiendo que el pueblo asuma directamente su poder soberano exigiendo a quienes tienen la iniciativa constitucional para el cumplimiento de esa expresión y voluntad ciudadana, procedan a convocar una Asamblea Constituyente Ciudadana.



Es, por tanto, el plebiscito el único mecanismo de participación capaz de exigir que se ponga en marcha ese proceso constituyente y de radicar en el Movimiento 15M la voluntad para demandarlo.

El nuevo Pacto Constitucional, al ser producto de la voluntad soberana de los pueblos de España, reunidos en Asambleas ciudadanas, se convierte en una voluntad indelegable y, por ende, modificadora del art. 87 de la CE que, bajo el Pacto Constituyente de 1978, delegó la iniciativa en el Gobierno, el Congreso y el Senado, incapaces hasta la fecha de medir el pulso al corazón del pueblo en sus deseos de ampliar la democracia.

## 5.- TRANSICIÓN PACÍFICA HACIA EL NUEVO PACTO CONSTITUCIONAL

Probada está nuestra voluntad de paz, demostrado está, día a día, debate tras debate y asamblea tras asamblea, que la búsqueda en pos de los postulados éticos en lo político, lo económico y lo social y por una democracia más participativa se están sustentando sobre acciones de paz, de convivencia, tolerancia y respeto por las ideas.

## 6.- LEGITIMACIÓN INTERNACIONAL PARA EL PROCESO.

Aun cuando la convocatoria se inscribe dentro de los criterios legales, tanto en el

contexto del Derecho Internacional como del Nacional (Constitución Española), respecto al principio de soberanía radicada en el pueblo, para garantizar la legitimidad del plebiscito al cual convocamos en el contexto de las Elecciones Generales, consideramos procedente la invitación a una veeduría internación por parte del Parlamento Europeo o la ONU.

Sintetizando toso lo dicho, la propuesta que se hace a las comisiones, asambleas de barrios y pueblos sería:

## PROPUESTA

Con los Postulados Éticos Asamblearios 15M

## PROPONEMOS:



## EN LAS ELECCIONES GENERALES

## VOTO POR UNA ASAMBLEA CIUDADANA

## CONSTITUYENTE YA

### 7.- CÓMO PARTICIPAR EN EL PROYECTO.

Invitamos a quienes compartan esta convocatoria a integrar esta cadena, a participar autogestionadamente en el proceso de organización y a difundirla.

En concreto proponemos a todos los Grupos de Trabajo del 15M, las Asambleas de Barrios y Pueblos, a las Asambleas Generales, a los Sindicatos, a los Estudiantes y en general a los ciudadanos, que analicen la propuesta, que debatan las consideraciones y si están por ella, a crear grupos de trabajo para implementarla y dinamizarla.

Constituido el Grupo de Trabajo PROCONSTITUYENTE, hacernos llegar la información a la cuenta de correo **proconstituyente.15m@gmail.com**, para coordinar acciones y trabajo y el comentario adjuntos al Blog añadir los datos para que todos los conozcamos. Esto obviamente, sin coartar la independencia en las acciones que considere cada grupo puede realizar para el éxito de la propuesta.

La única condición para ser parte de esta plataforma pro-constituyente es la renuncia expresa a cualquier aspiración, postulación o participación en las listas electorales o en las que se deriven del proceso constituyente.

Aspiramos a ser éticamente transparente en la propuesta, proponemos el nuevo pacto para el bien de la sociedad, no para nuestro bien personal.

.....

## PROPUESTA A CONSIDERACIÓN DE ASAMBLEAS

GRUPO DE TRABAJO PRO-CONSTITUYENTE  
Correo E.

[proconstituyente.15m@gmail.com](mailto:proconstituyente.15m@gmail.com)

PROPUESTA (TEXTO ABIERTO)  
POR UNA ASAMBLEA CIUDADANA CONSTITUYENTE

.....

## LA ASAMBLEA DE (INDICAR EL LUGAR)

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que existe un evidente desdoblamiento entre el sistema electoral y la representación de los ciudadanos en las instituciones, generando ilegitimidad en muchas de las decisiones que se dicen lo son en nombre y en representación de los electores.

**SEGUNDO.** Que la gran mayoría de las propuestas presentadas por el movimiento 15M en sus Asambleas Generales de Sol y las que se promueven en las de Barrios, exigen cambios estructurales de corte Constitucional.

**TERCERO.** Que la práctica política de los partidos mayoritarios y algunos de los minoritarios, nos evidencian que no están dispuestos a perder sus privilegios y por lo tanto su incapacidad para llevar a feliz término las demandas sociales, políticas y estructurales de orden Constitucional que exigen una gran mayoría de la sociedad expresada en el movimiento 15M.

**CUARTO.** Que se hace necesario un nuevo realineamiento político, ideológico y social en todo el contexto de los partidos y la sociedad española, acorde con el grado de evolución y desarrollo democrático y social alcanzado, capaz de profundizar estos en contenidos y en un mayor bienestar para el pueblo.

**QUINTO.** Que una paz social y duradera, exige nuevos compromisos y nuevos pactos, para expresar la voluntad del pueblo en el contexto de una Unión Europea que exige compromisos de solidaridad y subsidiaridad fundados en una mayor participación y control político por los ciudadanos de esas decisiones que nos afectan a todos los europeos.

**SEXTO.** Que todas estos compromisos solo son posibles de canalizar a través de UNA ASAMBLEA CIUDADANA CONSTITUYENTE y por lo tanto la ASAMBLEA (escribir el lugar), APRUEBA Y PROPONE A TODO EL MOVIMIENTO 15M.

#### **RESUELVE;**

**PARTICIPAR EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES GENERALES CON UN VOTO AUTÓNOMO Y, SOBERANO QUE DEMANDE Y EXIJA LA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA CIUDADANA CONSTITUYENTE, SOLICITANDO PARA ELLO UNA VEEDURÍA INTERNACIONAL.**

**DINAMIZAR EN TODOS LAS ASAMBLEAS Y COMITÉS LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVA ESTA PARTICIPACIÓN.**

#### **SUSTITUTIVA:**

**CREAR UN GRUPO DE TRABAJO PARA DINAMIZAR ESTE PROCESO**

**Presentada por,  
EL GRUPO DE TRABAJO POR LA CONSTITUYENTE Correo E.;**

**proconstituyente.15m@gmail.com**

.....  
.....  
.....

#### **ANEXOS LEGALES:**

#### **CARTA DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 2

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.



**La voluntad del pueblo es la base de la autoridad** del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto **u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.**

## CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

**Artículo 1.1.** España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.**2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.**3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

**Artículo 23.1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.**2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las Leyes.

**Artículo 87.1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.** 2. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de Ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.**3. Una Ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de Ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.**

**Artículo 90.1.** Aprobado un **proyecto de Ley ordinaria u orgánica** por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.**2.** El Senado, en el **plazo de dos meses** a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.**3.** El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

**Artículo 92.1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo** de todos los ciudadanos.**2.** El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.**3. Una Ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.**

**TEXTO CONSTITUCIONES  
PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN.**

**COMO DEDUCIRÁN**



## MAS FÁCIL ES PROPONER LA CONSTITUYENTE.



### TÍTULO X.

#### DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

##### Artículo 166.

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

##### Artículo

167.

1. Los proyectos de reforma constitucional **deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras.** Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de **una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores**, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios podrá aprobar la reforma.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, **será sometida a referéndum** para su ratificación **cuando así lo soliciten**, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una **décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.**

##### Artículo

168.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título Preliminar, al Capítulo II, Sección I del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que **deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios** de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, **será sometida a referéndum** para su ratificación.

##### Artículo

169.

No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.